Oficina	No. oficio
DIRECCIÓN	DTT-90-25

ACTA DE PRORROGA 2 DE LA SUSPENSIÓN N°3
CONTRATO DE INTERVENTORIA No 067-23

CONTRATANTE	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
NIT:	890.270.948-3
CONTRATISTA	ICI LTDA – INSPECCIONES Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES LTDA
NIT:	829.000.757-4
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN PABLO CASTELLANOS SANCHEZ
C.C:	19.597.865 DE FUNDACION
DIRECCION	CALLE 42 # 21-79 BARRIO LA VICTORIA
OBJETO	INTERVENTORIA TECNICA PARA EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, TECNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURIDICO DE LA ADECUACION Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
PLAZO DE EJECUCION	CUATRO (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
PLAZO ADICIONAL No. 1	CUATRO (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 4 DE JULIO DE 2024
VALOR INICIAL	CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 160.114.500)
VALOR ADICIONAL 1	CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($ 44.079.522,00)
VALOR ADICIONAL 2	TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS N/CTE ($34.382.745,00)
VALOR TOTAL	DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 238.576.767,00)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	C.D.P No. 223 DEL 16 de JULIO DE 2024 C.D.P No. 0254 DEL 15 DE MAYO DE 2025
SUPERVISOR	CARLOS ROBERTO FAJARDO PEÑA
FECHA DE INICIO	SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2023
FECHA DE SUSPENSION 1	VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	26 DE ENERO DEL 2024
FECHA PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1	27 DE FEBRERO DEL 2024
FECHA PRORROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1	27 DE MARZO DEL 2024
FECHA PRORROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1	25 DE ABRIL DEL 2024
FECHA PRORROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 1	24 DE MAYO DEL 2023
FECHA DE REINICIO 1	VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2024
NUEVA FECHA DE TERMINACION SEGÚN ADICIONAL EN PLAZO No. 1	TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2024
PLAZO ADICIONAL No. 2	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2024
NUEVA FECHA DE TERMINACION SEGÚN ADICIONAL EN PLAZO No. 2	DOS (02) DE MARZO DE 2025
FECHA DE SUSPENSION N° 2	3 DE FEBRERO DE 2025
FECHA DE PRORROGA N°1 A LA SUSPENSION N°2	19 DE MARZO DE 2025

Scanned with CamScanner

FECHA DE PRORROGA N°2 A LA SUSPENSION N°2	15 DE ABRIL DE 2025
FECHA DE REINICIO N°2	06 DE MAYO DE 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACION SEGÚN REINICIO 2:	01 DE JUNIO DE 2025
PLAZO ADICIONAL No. 3	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DEL 02 DE JUNIO DE 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACION SEGÚN ADICIONAL EN PLAZO No. 3	30 DE AGOSTO DE 2025

Entre las partes, por una parte, el **Arq. CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA**, varón, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 91.432.584, vecino y residente en Barrancabermeja (Santander) en calidad de Director de la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA** (Santander) sigla I.T.T.B., con NIT. 890.270.948-3 como Contratante, con correo de correspondencia institucional: cguzman@transitobarrancabermeja.gov.co , Celular: 3125853259 y por la otra el **Ing. JUAN PABLO CASTELLANOS SANCHEZ** CC: 19.597.865, en calidad de Representante Legal de **ICI LTDA – INSPECCIONES Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES LTDA** con NIT. 829.000.757-4, como Contratista, suscribieron la presente PRORROGA 02 a la SUSPENSIÓN No. 03 al contrato citado, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Que mediante oficio radicado de fecha **20 de agosto de 2025**, la Interventoría **INSPECCIONES Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES LTDA**, sigla: **ICI LTDA** Representada Legalmente por JUAN PABLO CASTELLANOS SANCHEZ C.C. No. 19.597.865 de Fundación (Magdalena), solicitó y recomendó a la Dirección y Supervisión de la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA I.T.T.B.**, la **SUSPENSION** de los **CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA** por un periodo de TREINTA (30) DIAS, o durante el tiempo que se requiera, del: Contrato Obra No. 066-2023. OBJETO: ADECUACION Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA y contrato Interventoría No. 067-2023 OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA PARA EL SEGUMIENTO ADMINISTRATIVO, TECNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURIDICO DE LA ADECUACION Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, La interventoría, en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control técnico-administrativo, recomienda la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 066-23, en tanto se gestionan y obtienen las aprobaciones correspondientes por parte de la ESSA para la instalación del transformador. Esta medida se considera necesaria con el fin de evitar afectaciones en el cronograma contractual y garantizar que las actividades pendientes se ejecuten conforme a la normativa aplicable y con las debidas autorizaciones técnicas y de seguridad.

Dentro de las justificaciones expuso, circunstancias externas que han afectado la adecuada ejecución del contrato, elementos imprevistos sobre los cuales se hace necesario realizar ajustes tendientes a lograr la ejecución del contrato, y la satisfacción de las necesidades del contratante, así expuso taxativamente:

1. *"Que el día siete (7) de septiembre 2023 se suscribe el acta de inicio de los contratos de obra e interventoría.*
2. Que el día 20 de agosto del 2025, la interventoría radico comunicado con consecutivo No. ICI-TRANSITO-CTO-067-23-071 a la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA con asunto: RECOMENDACIÓN DE SUSPENSON No. 3 DEL CONTRATO DE OBRA No. 066-23 y CONTRATO DE INTERVENTORÍA 067-2023.
3. Que el día 19 de agosto del 2025, mediante comunicado recibido por esta interventoría, por parte del contratista de obra UNIÓN TEMPORAL ADECUACIÓN ITTB 2023 con radicado No. 008-2025 con asunto: Solicitud de suspensión temporal del contrato de obra 066-23.
4. A la fecha, el proyecto se encuentra supeditado a la **aprobación técnica y administrativa por parte de la Empresa de Energía de Santander – ESSA**, respecto al **montaje del transformador eléctrico** requerido para la correcta operatividad de la obra. Este trámite, al depender exclusivamente de un tercero, ha generado **demoras inevitables en la ejecución de las actividades finales**, impidiendo dar cumplimiento oportuno a las metas establecida.
5. Que la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA considera necesario PRORROGAR la SUSPENSIÓN 03 al contrato de obra No 067-23 teniendo en cuenta que no se han surtido todos los trámites relacionados con la ESSA.
6. Que las partes de mutuo acuerdo hemos recurrido a AMPLIAR LA SUSPENSIÓN como medida y/o instrumento contractual necesario en la orientación de las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y, por ende, la efectiva realización de los fines del Estado.
7. Que es necesario mencionar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión del contrato puede producirse por razones de fuerza mayor, caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público que permita la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

Scanned with CamScanner

8. Que la suspensión, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés general (artículo 2º de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9º del artículo 4 y numeral 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993).
9. En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta el interés público y la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. Las partes:

JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSION N° 3 DEL CONTRATO DE OBRA E INTERVENTORIA:

Que en concordancia con lo anterior existe preceptos legales que avalan las modificaciones que se pretenden con el presente así:

1. *Artículo 2 de la Constitución Política "Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

2. *El artículo 3 de la ley 80 que reglamenta LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL de la siguiente manera "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

3. Que el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 señala -Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...).
4.
5. En el caso concreto es relevante, tener en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la cual se analizan la modificación de los contratos, en la cual se analiza lo siguiente: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros."

Que, según las consideraciones expuestas, las partes,

ACUERDAN:

1. Ampliar mediante la presente PRORROGA 02 a la SUSPENSIÓN 03 del Contrato de obra No 067-23 por un término de sesenta (60) días calendarios o reiniciarlas antes si las razones que llevaron a la suspensión se subsanan.
2. Fijar el día veinte (20) de diciembre de 2025 como fecha de reiniciación de los trabajos, una vez los inconvenientes que generaron la suspensión hayan sido superados. No obstante, este podrá reiniciarse antes, en caso de que se declare superada la suspensión o ampliarse si no es superada la situación presentada.
3. El contratista libre y espontáneamente renuncia expresamente, en el momento de solicitar la suspensión del contrato, a reclamar judicial o extrajudicialmente, mayores costos generados por: Lucro cesante y/o daño emergente, desequilibrio económico por interrupción de secuencia constructiva, desequilibrio económico por stand by de equipos y maquinarias, desequilibrio económico por disponibilidad de personal, equipos y maquinaria, desequilibrio económico por mayor cantidad de desplazamientos y/o transporte de maquinaria, equipo o personal y desequilibrio económico por mayor permanencia y disposición de la infraestructura propia de la empresa, toda vez que el contratista es enteramente libre para disponer de los recursos asignados al

Scanned with CamScanner

contrato, habida cuenta de que durante la suspensión de la ejecución del contrato las obligaciones en él contenidas no se ejecutan.

4. El contratista se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantías que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo, para lo cual se deberá informar lo correspondiente a la Compañía Aseguradora y allegar dentro del cinco (5) días hábiles siguientes a la entidad contratante, el anexo modificatorio y/o comunicación a la aseguradora de la garantía única de cumplimiento.
5. Dar la orden de reiniciación de los trabajos mediante acta, fijando la nueva fecha de entrega final del objeto del presente contrato a satisfacción del Municipio.

En Barrancabermeja a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025) por quienes en ella intervinieron.

Por la Contratante,

CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
Director I.T.T.B.
Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja
NIT: 890.270.948-3

Por la Contratista,

JUAN PABLO CASTELLANOS SANCHEZ
Representante Legal
ICI LTDA
NIT: 829.000.757-4

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	Firma	Fecha
Elaboró	OLGA LUCIA SANCHEZ MARQUEZ CPS ITTB		17/10/2025
Reviso	CARLOS ROBERTO FAJARDO PEÑA		17/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra esponsabilidad lo presentamos para firma.			

Scanned with CamScanner